



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

queo a mil ochocientos y ochog utando en abilllo como
lo acordaron los señ. Juan. Sargia y Manuel Prodig.
Alcalde ordinario desta V. y los señ. Reyes Legatula
res y abajo firmaron y señalaron como acordaron
ante mí el d. de abril de 1580. Que p. obrar
los p.ados y deorden en lo subeunto era indugemable
establecer el correspondiente acuerdo sobre gobierno, p.
q. los señ. vecinos desta V. y los q. tienen comunidad de
ter. con ella, merben y cumplan en estrictamente lo q. fuere
ordenado, p. ser p. la buena organizacion y beneficio de
la comun. y en su consecuencia de conformidad de determina
cion q. acordaron los Capitulos siguientes

Primamente se prohibe q. en los vias publicos, aun
en los caminos, paradas, ni en otras partes se pinten a em
bragame, pena de dos ducados q. fueren de m. de ley exigi
na a los contrabanderos, y a los dueños de las casas donde se per
mitiere, prohibiendole igualm. bajo la misma pena el q.
concurran a sugetos a las casas aboben

2º. Q. se prohibe el q. los señ. dueños de ninguna casa de ga
nado de Lerd. para q. anden p. las calles, el Pueblo
pues ellos han de servir lo en enojm. de la qual durante
la poblacion, bajo la multa de dos ducados cada fabera y a la corte
y a la signa igual multa siendo aprehendidos en lo vivo
en las parroquias, y a la corte y a la signa

3º. Q. se prohibe la entrada de ganados a la casa de ganado, au
n p. los señ. vecinos de esta V. como lo q. se sea a forasteros
aunque sean capangos, en lo cit. de las parroquias, y a la corte
y a la signa, y dehera p. ser serrados bajo la pena de dos d.
cada cabera menor y quatro la mayor y a la corte y a la signa
siendo aprehendidos en la malicia

4º. Q. se prohibe la entrada de ganados a la casa de ganado y

en los rincones de los corrales que esten sembrados por
lo inmediato que eran acaunar tanto bajo la
multa de un R. cada cabeza menor y quatro la
mayor y las penas y siendo para la apropiacion
de la malicia

5.º M. Que ningún vecino q. no sea comunero con
esta villa pueda traer sus ganados a pastar en
el término pena de un R. cada cabeza menor y dos
la mayor y las penas y los comuneros ganarán en
todo lo Valdivia antecedente presentándose en la
cibarría de Abilto con la guía del ganado y ha hacer
contar su propiedad y comestancia p. su consumo, co-
mo esta prebendo en la Real prohibicion de pachada
en diez focho de Junio de mil ochocientos cinco, por lo
que el Real Acuerdo de la Real Audiencia de la Ci-
dad de Sevilla, y no haciéndolo sean denunciados y
penados con la multa de un R. cada cabeza menor y
dos la mayor y las penas y con la misma multa se-
rán penados los ganados cuyos dueños no sean co-
muneros, a no ser que antes de introducirlos se pre-
senteren al Ayuntamiento de Abilto acordadamente tre. los
abeneficio de los deban contribuir a los gastos y
comunman

6.º M. Que los Abatecedores y Rebendadores no puedan
bender comestibles sin la correspondiente portura
baliendose para ello de penas y medidas selladas ba-
jo la multa de dos R. cada uno

7.º M. Que en herbancia de la Superior de la Prohibicion
de veinte y seis de Octubre de mil setecientos noventa
y seis se prohibe la entrada de los ganados en los olivares
exceptuándose solamente el lanar y el Lerdia de

q. era permitida la entrada, con tal q. no haya
fruto pendiente, y q. decir desde primero de Setiem-
bre, hasta q. se fize cierto dedebene entender ya
alzado el fruto, y al contrabentore se le exigira
segun la misma R. Particion, la pena de cinco d. ca
la sabera mayor por la menor y la Corta.

8.º It. Seprotibe, a toda persona que saquen rajas
de los riberos de las Penguinas que de ello resultan bajo la
pena de diez d. de castigo, y de diez d. de multa
por la primera vez, y por la segunda,
y la tercera lo que haya lugar para cuya pena baj-
tara la aprehension.

9.º It. Seprotibe q. las bestias q. lleban los Trabajadores
ala siega y cogida de la yerba permanescan suelta,
en disposicion de causar dano en los frutos, por lo q. debe-
nan tenerlas atadas con cuerda, bajo la pena de diez d.
en caso de contrabencion.

10.º It. Seprotibe q. en tiempo de montanera el Ganado de
Lerdo, de una fiera de las Zahuadas q. con aquel
bestio se acostumbran hacer por lo incombeniente q.
de ello resultan y dano q. se experimentan, bajo la pe-
na de diez d. de castigo, y de diez d. de multa
cel. Removiendo no volveran a entrar aguardar el
ganado.

11.º It. Seprotibe a todos los Dueños de Ganado q. parten en
este termino el que trabajan sus ganados sin gana-
dero, o quien los cuide tanto de dia como de noche,
bajo la multa de diez ducados, y q. quanto se oviere que los
ganaderos vayan por omision, y may con estudio
y malicia abandonar los ganados, y no van entrar en
las sementeras, en donde causan dano, y para



SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

- que beddoz comprometiend. auy. Amo, sm
denuncio. Al derecho denos a reclamar de los mi-
mo. Sanados las penas y dño. q. paguen, se con-
denan a los q. antedichos culpables, p. la primera
vez en una noche. A la vez, p. la segunda veinte
y quatro horas, por la tercera lo q. hazalugar
12º. M. se prohibe el q. con ningun pretexto Persona
alguna verbor o denuncie chozas, fraudes o
quanguiens oro. Riquardo preparado p. la cup-
todia. Al ganado, en este termino, bajo la pena q.
seran responsables. No perseguir, q. castorales
13º. M. se prohibe que el Sanado fabrico. h. ande imme-
diato ala poblacion, alq. sembrado, y libaref,
que han de estar lo meno media legua de
de con uno, bajo la pena de cada abeo
los dños persiguiendo q. castorales. La corte, p.
enveneno se penarian a proporción de la malicia
14º. M. y Vivamente acordaron dicho. S. r. q. en la Cucu-
bana. Nabilto se forme un libro en el que se anoten
todas las penas que en virtud de los anteriores articu-
los se impongan. J. r. r. r. para abeniguan las Pen-
siones. M. q. m. m. m. en ellas. Declarar
de. como. M. d. luego se declara, p. la mejor
obervancia. No dispuesto, que al denunciador
se entregara la tercera parte. No pecunaria,
p. ante en los. las otras. En la forma ordinaria

p. la superioridad; y en atencion de muy digno
q. es el q. todo el conejo pue. alaz inda. de Seri
lla p. el efecto indicado, y q. no lo juzgan nec
sario sacreche, y la piedad, e instruccion al Sr.
Alcalde Manuel Rodriguez y q. en representacion
con este pueblo presentandole en esta Ciudad hara
todas las gestiones mas conducentes en favor de
cumplir proporcionando convalidez de los y acti
vidad todas las benevolencias, y q. Tru. y
conformidad al mismo Sr. D. Manuel Mo.
Rodriguez p. el intento lo autoriza anualmente
comprendiendo el mayor y absoluto Poder, p.
q. p. y en nombre de este Ayuntamiento repre
sente ante, y donde correspondiere con fundamento de
este acuerdo formalizado, ordena faga p. el tiempo
q. se le cometa o p. su año lo menos obligacion de
satisfacer anualmente la cantidad q. se ha paga
do en p. o menos si pudiere ser, o en fin en los termi
nos q. mejor queda y convenga, y p. lo q. en virtud
del poder q. le conferimos iniciare, y otorgare no obliga
mos a estar y pagar y en los mismos terminos obliga
mos anualmente Subscripcion en una Representacion a
q. otorgare y pagarán p. la oblig. q. en virtud de este
nro. poder se formalizare, y q. quisiere y prestare
por todo lo que a manera de fianza. Cuya obli
gacion la solemnizare con todas las establecidas y
primeras q. otorga el nro. p. Cuyo exacto cumplimiento
obligamos, y q. en los terminos q. se otorgare
y q. a nro. Subscripcion en iguales terminos, y dando
poder cumplido al Sr. D. Juan de la Cruz y Tru.
y q. quisiere y p. ante q. sea p. q. de un con
sejo de nro. mag. compelan y aprehendan como p.
sentencia pasada en autoridad de cosa juzga
da y concertada p. lo qual dentro de cinco

Josef Barranco Reyta Alameda
Cenel + ed. H. Manuel Pedro 2 Señal 96
49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 8

Small 98 + 100 Mex. from T. Cabrera

Pharos 1
Pharos 1

Handwritten: *Handwritten signature*

Francisco + Ortega

En Hmozo y en acto continuado permaneci-
endo el mismo Consejo enfabildo hicieron com-
pacer ante di a Hmo. y conyuge Abatcedor
de Familia y una villa q. formalizar el ajuste
como en los años anteriores se ha de ser satisfa-
cer por la contribucion de los quatro mrs. en qu-
antillo de una granja que el Hmo. dego era con-
tante no disminuia la cien por q. de habian con-
siderado en los años anteriores y ante de q. de
hiciera algun Abajo ultimam. ere. con bino en
satisfacer p. el presente año con respecto a la cien
por q. de quatro mrs. en quantillo y p. los Hmo. p.
de dentro an y enu. consecuencia el Hmo. de
formalizo la obligacion mas competente ce-
obigo acumpir con el tenor y forma de lo
lo expreido y a satisfacer los quatro cien-
tor y p. q. e. importar. Han cien a. n.



Para despachos de oficio quarto mte.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Dn Gregorio Tinto Grandes como indico x este comun,
hace presente a v. des q. p. m. de del S. de B. Jn. Fran.
mendez acacenda habia con x años, luego su so-
bino Jn. Joseph mendez q. se le confiere la capella
nia q. aquel obispo fundado p. Jn. Jn. Beamal con
obligacion q. p. el fundador de decia misa en esa
villa despues de la m. de los dias de fiesta. Jn.
Jn. mendez a proporcionado al pueblo esta misa, ni
tarea de honderare como debia ya habiendolo echo, puesto
q. es mayor de veinte y sey años, a cuya edad segun
esta informado el indico, existe la fundacion el sa-
cerdote en la Capellania.
Jn. mendez q. ora humo
capellania con cuas cargas no cumple; resultan-
do a esta villa la perquisicion evicta de la carencia
de humo misa, sigue podrian aser la los q. no
pueden hoy tomarla de la de Alba q. son unicam.
tar f. de la falta de un sacerdote q. prestare a los
habitantes de ella los socorros espirituales, propios del
ministerio sacerdotal, q. en ella estan vinculados
al padre cura, quien p. la multitud de atenciones
de su beneficio, y p. su achacosa salud, no puede
excederse de aquellos auxilios indispensables. aser
q. casi todos los q. fallecen mueren sin q. haia asu

Cabeza a quien le ayude en sus ultimos momentos. Estas
otras necesidades q. e podrian tener socorro con la copia de
sacerdotes, quedan sin el. p. estar solo el P. Cura: p. ue
la misa si Alca viene a decir la. Religioso q. e
q. suele permanecer en esta Villa algunas tempora
das, no tiene fijo su residencia en ella.

Amas de esta perjurion en moral, resultan
otros en lo politico: pues aparcero de estas cosas
y gozar d. la Capellania y otra P. Joseph Mender,
considera ciento de las cargas de los demas vecinos in
sa la del servicio militar contra las sabias disposiciones
de nuestro monarca concordadas con las Canonicas
y expuestas con el Concilio de Trento, todas las qua
prebienen p. nuestro caso q. p. In Josef Mender no
se a tenido como Clerigo; s. q. se hordene dentro de un
corto termino, lo q. no es probable p. q. ni tiene e
tudios, ni se ocupa en adquirirlos, pues es notorio
q. habia de ir a la guerra en el campo.

pero no es esto lo que se pide. In Josef Mender con
no cuidar de las fincas de la Capellania como es de
do, va causando su deterioro y si no se pone remedio
vendran a perpetua la necesidad de la misa p. q.
aniquiladas las rentas no habia Capellan. El la
dico tiene entendido q. In Josef Mender cumple la
obligacion q. tiene de la misa si pone con poner en
la coleccion el empendio. Habiendo del Arzobis
pado aparcero de q. la Capellania segun cierta
nificacion q. se siguió ante el difunto Notario
P. In Candido Munoz, no tiene: la venta sus

pa la Simona extraordinaria q^e es indispensable
si se hade deir la villa en esta villa todo los dias
fegidos, despues de la mayor como manda el fundado.
Quandamos haora de los fines q^e inobervian a los q^e
interbeniran en la citada informacion pa presen
tar tan como los vendim^{to} de la Capellania p^ono
siendo constante q^e esto alcanzan sobradam^{te}.
pa q^e se cumpla la mente del fundado, como se
deduce de haber personas en el pueblo aguienes
a bordo el sindico q^e se obligarian a dar la villa
si se les dieran las fincas en arrendam^{to} pa su uni
poner p^ono el sindico q^e todo lo expuesto se debe
elevar ala consideracion del Eminent^{mo} Senior
Arzobispo supplicandole q^e no hordenandore
Dr. Josef Mendez en un termino como p^ono enar
liga el qual deba poner sacramento q^e diga la villa
de p^ono, se dignen su Eminencia a p^ono q^e
dha Capellania se arrend^{te} o ponga en aduana pa
cion hasta q^e lo llamado a ella se p^ono en
ap^ono de serbala pa si moim^{to} y extendiendo
esta villa su supplica aq^e el mismo Senior Arzo
bispo en virtud de sus facultades hordinarias y segun
el exp^ono de las disposiciones eclesiasticas y reales
se lea venir a dha Capellania fundada pa su
Dr. Bernal, la o^{ra} q^e goza el mismo Dr. Josef
Mendez y otras q^e estan fundadas en esta villa
a efecto de q^e se forme una renta considerable
y suficiente pa q^e el Eclesiastico q^e las obinga



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

haya de ver en las personas en este pueblo con obligación
de ejercer las funciones del sacerdocio y ayuda al p.º cura
pues de ello se seguirán al secundario muchos v.
espirituales y haun temporales p.º ser indudable q.
sacerdotes q.º cumplan con las obligaciones de su esta-
do, canten bien indirecta pero muy eficazm.º a la
felicidad y orden social en los pueblos, y son nom-
brados q.º a esta villa q.º tanto necesita de opera-
ción q.º trabaje p.º asegurar la salvación de sus ha-
bitantes, ninguna utilidad resulta de q.º goven
las capellanías fundadas en ellas, como he visto q.
no se acuerdan en susos sino p.º percibir los rentas
de las mismas capellanías desde las vicarías en q.
usan. p.º tanto

Supp. ca
El Sndico al Sr. Intendente Dijo: sus vnos al Sr.
Intendente p.º q.º disponga con su celo q.º es notorio, lo q.
esta conducente al bien de esta parróquia de sus ob-
puestas la confianza q.º no debe dar la vigilancia q.º se
debe en su eminencia en sus vnos, no escusa
el vnos q.º en otras circunstancias sería preciso
dijo am.º. en obediencia de las providencias apuntadas
y de sin embargo determinaron lo q.º con sideren
mas de justicia q.º espera el Sndico. Dijo: he tenido
a 1808. Dijo: D.º Fr.º Gregorio Tena
Grandes



Para despachos de oficio quarto mfo

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

Don D. Juan José Justo Grandes como Sindico
de esta Villa acc. pres. a V. des q. en ella no ay en
el dia mas clero de vendencia sin q. el cura parroco
quien p. las diversas atenciones de su ministerio y p. lo a-
chando de su salud) no puede llenar cumplidam. las fun-
ciones todas de su ministerio pues especialm. la de en-
señar la doctrina christiana y la de asistir constan-
tem. a los moribundos son unas necesidades q.
no tienen socorro siendo asi q. vel depende nada-
mente q. el q. el pueblo sepa vivir y morir chris-
tianam. Si el omo Benef.º vendiere en este
pueblo podria prestar esta asistencia al p. cura
abria una curia mas en la Villa, resultarian
las demas ventajas espirituales y temporales q. pro-
ducen en la sociedad lo bueno eclesiastico.

Terco D. Ant.º Cabello q. es el Benef.º de esta
Parroquia (cuyo curato tiene reunido el omo be-
neficio) fija la venta decimal del trigo sin ser-
vicio p. si mismo como debia suceder en otros
lugares de muchas leyes entre las quales se dis-
tingue la tercera n. m. lo quince libro prim.

de la nobreuna recopilacion ni p^a sustituto y por
remediar este perjuicio q^{ue} sufre este vecindario

Supp^{te} a v^{ra} el sindaco se sirvan ponerlo en noticia de
v^{ra}mo señor Arzobispo coadministrador suplicando
se sirba disponer q^{ue} el presbitero Dⁿ Ant^o Cabeza
sirva su beneficio p^{ro}prio provea quien haga su
vices con tal q^{ue} sea sacerdote q^{ue} pueda predicar
y conferir haciendo p^{re}s^{ta} tambien a su v^{ra}ma
haciendo tanto lo q^{ue} saben leer en este pueblo q^{ue}
se compone de gente malajada en el campo
es mas urgente q^{ue} en otras partes la necesidad de
predicacion doctrinal frecuente pues asi lo es
el verdadero interes de la patria y lo fuere
q^{ue} espere el sindaco. Hago 3 de febrero de 180

Lic^{do} Dⁿ Eusebio Tuto
Grandes

Huenda y Ensalada y Hmof en qu atri



Quatrecentos maravedis.

SELLO Q VARTO, Q VAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Yo el Rey. Yo mil ochocientos y ocho estar-
do en fabledo el onceso Justicia, y Repre-
sentación de ella. fue presentada por el Sr. Gregorio
Rufo Grande, el Indico Peronero con fecha de
este día un licençia al qual se le dio el no se dio
cuenta leyendola. A verbo adverbium y entena-
do de los. Se en quanto Representa el Indico
Relativo a la necesidad q. hay en este Pueblo de un Cole-
riatico q. acompañando al Parroco ayude a cum-
plir con las obligaciones de su institución, de todas
las razones van puestas y verdaderas con q. firma
suplenencia toda, digna de la atención de la
formidad acordaron y mandaron se saque Testi-
monio de la referida Representación y de este
acuerdo el qual se remita al Illmo. Sr. Arzo-
bispo Coordinador de Villa de. q. en vista
de ello y de la Representación q. le acompañara
a nombre del Ayuntamiento determine lo q. ju-
gue a Justicia. Igualmente lo referido se
nombraron p. Correo ordinario de esta Villa a
Diego Domínguez Vno y al Monte. En lo acorda-
do mandaron y firmaran como acostumbra.

Yo el Rey.
Yo el Alcalde
Yo el Indico
Yo el Regidor
Yo el Procurador
Yo el Secretario

Yo el Regidor
Yo el Procurador
Yo el Secretario
Yo el Regidor
Yo el Procurador
Yo el Secretario

Acuerdo } En la villa de Hinojosa a ocho de Feb. de mil ochocientos y ocho. Juntos el
 Cabildo la 1.^a de este Consejo por el 1.^o Indio gral. de prebendo y 1.^o de prebendo
 de la circunvecina Piedad de Almonte, villamanrique y Pilaque
 estaban experimentando las considerables perjuicios de q.^{ta} de
 no de otros pueblos introduciéndose malicias de equitocadante en
 este termino sacian uso de las maderas de originales pertenecientes
 a la Piedad y su valor al fondo de maderas, y siendo
 esta una cosa de suma interes y de suma importancia de
 remedio pido se practicare una citacion de dho. Piedad el
 correspondiente destino y amojonamiento con objeto de aclarar
 el termino para q.^{ta} no se experimenten las indicadas per-
 juicios produciéndose por el uso de las maderas, lo q.^{ta}
 es y entendido por dho. 1.^o Indio gral. de prebendo y 1.^o de prebendo
 dar el amojonamiento y destino que pida el Indio
 q.^{ta} se practicare en el termino. Dando principio el dia diez de
 el presente en citacion de la circunvecina Piedad a quienes
 se opriman p.^{ta} ello y p.^{ta} tan prohiba e interese dilig.
 se nombra por persona de conocimiento y q.^{ta} merecen la con-
 fianza publica a los vecinos de esta villa. Quien dho. Ma-
 theo Navarro y Jose Vezarano, Juan Garcia, Fran.^{co} Moreno
 Rodrigo Paron, Pedro Barrera, y Ramon Orta quienes con
 el Quintero. Celador proceden a su operacion. Y por este medio
 lo determinaron y firmaron como acostumbran de
 que doy fe.

Señal del 1.^o Indio gral.

Fran.^{co} + Garcia.

Señal del 1.^o Regidor.

Fran.^{co} + Cabrera.

Señal del 1.^o Regidor.

José Pasquier.

Señal del 1.^o Indio.

Agustin +

Señal del 1.^o Regidor

Juan + Manuel Navarro.

Señal del 1.^o Regidor.

José + Vezarano.

Manuel de Paramo

Y en la villa de Hinojosa a la base de Abril
 los pueblos de Almonte villamanrique y Pilaque se opriman
 el correspondiente destino y amojonamiento decretado.

Paramo

En la villa de Hinojosa a la base de Abril



LOS DISEÑOS.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Vaga p. el Reynado de S. M. el Sr. Don Fernando VII. de Septimo

de mil ochocientos ocho estando en Cabildo
los Sres. Alcaldes de ambos estados y demas
Sres. Capitulares q. abajo firmaron y seña-
laron como es costumbre por ante mi el
Escribano de los Reys no dijeron devian de
nombrar quatro personas instruidas capaces
de formar los W repartimientos y desu con-
sequencia de conformidad remire discre-
pante nombraron. el primero Bartolome Diaz
Antonio Sambrano, Antonio Rodriguez, y
a Dr. Fran. de Paula Vargas; y para que
estos tomen los conocimientos oportunos
al intento Mandaron que les haya saber en
este nombramiento y por este su auto asi
lo acordaron de q. doy fee=

Señalou + Sr. Malde
Fran. Co. Garcia

Manuel Rodriguez

Señal. Resor Resor
Fran. Co. X Cabera
Jose Dia i H

Lie. D. Sr. Jaco. Juro
Grandes

Señalou + Sr. Dor
Lorez X Suarez

Manuel de Paramo

(Signature)

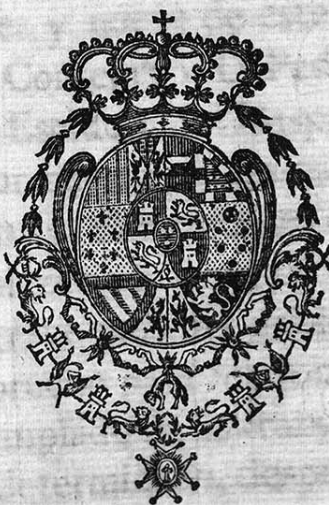
Hda en 29 de Abril

REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

EN QUE CON MOTIVO DE LA ABDICACION
que ha hecho de la Corona el Señor Rey Don
Cárlos iv en su muy amado Hijo Don Fernan-
do, y de la confirmacion concedida por este en
sus destinos á los Ministros de todos los Tribu-
nales, se encarga la buena y pronta adminis-
tracion de Justicia, y demas que se expresa.

AÑO



1808.

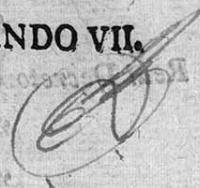
SEVILLA: EN LA IMPRENTA MAYOR.



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.



D. FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tole-
do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de
Murcia, de Jaen; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores,
Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces, Justi-
cias, Ministros y personas, de qualquier clase y condi-
cion que sean, de todas las Ciudades, Villas y Luga-
res de estos nuestros Reynos y Señoríos, así de Rea-
lengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, SABED:
Que con fecha diez y nueve de este mes se ha comu-
nicado al nuestro Consejo por D. Pedro Cevallos, nues-
tro Secretario de Estado y del Despacho, un Real De-
creto expedido por nuestro Augusto Padre en el pro-
pio dia, cuyo tenor es el siguiente: » Como los acha-
» ques de que adolezco no me permiten soportar por
» mas tiempo el grave peso del gobierno de mis Rey-
» nos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar
» en clima mas templado de la tranquilidad de la vi-
» da privada, he determinado, despues de la mas seria
» deliberacion, abdicar mi Corona en mi heredero, y
» mi muy caro Hijo el Príncipe de Astúrias. Por tanto
» es mi Real voluntad que sea reconocido y obedecido
» como Rey y Señor natural de todos mis Reynos y
» Dominios. Y para que este mi Real Decreto de li-
» bre y espontánea abdicacion, tenga su exácto y de-
» bido cumplimiento, le comunicaréis al Consejo y de-

» mas á quienes corresponda. Dado en Aranjuez á diez
» y nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho.= YO
» EL REY.= Á D. Pedro Cevallos." Al mismo tiempo
se ha dirigido al nuestro Consejo por N. R. P. el Real
Real Decreto. Decreto que dice así: » En consideracion á que los Mi-
» nistros de mi Consejo Real y demas Tribunales de
» mi Reyno necesitan habilitacion mia para continuar
» en sus respectivos destinos, despues de la abdicacion
» del Reyno que acaba de hacer mi Augusto Padre,
» he tenido á bien confirmarlos en ellos por el tiempo
» de mi voluntad. Tendreislo entendido, y lo comuni-
» caréis á todos los Consejos, y demas á quienes cor-
» responda.= En Aranjuez á diez y nueve de Marzo
» de mil ochocientos y ocho.= Al Decano del Conse-
» jo." Publicados en el nuestro Consejo pleno de hoy
éstos dos Reales Decretos, ha acordado su cumpli-
miento, y para ello expedir esta nuestra Carta: Por
la qual os mandamos á todos y á cada uno de vos en
vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais los
Reales Decretos que van insertos, y en su consecuen-
sia deis y hagais dar luego las órdenes y providencias
convenientes para la expedicion de todos los pleytos,
causas y negocios que hay y hubiere en el dicho vues-
tro distrito y jurisdiccion, procurando que los Minis-
tros y Dependientes cumplan exáctamente con su
obligacion, sin que se retarde en manera alguna la
buena administracion de justicia que os es encomen-
dada, y la substanciacion y determinacion de las cau-
sas para el mayor beneficio comun, como hasta aquí
se ha executado: y tambien os mandamos que en el
papel sellado de este año se ponga una nota diciendo:
Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando
Séptimo; y que en esta conformidad corra el demas
papel sellado que estuviese tirado y distribuido, hasta
que se substituya otro con el sello y marca correspon-
diente, subsistiendo los presentes sellos ínterin que se

arreglan y formalizan otros nuevos: que así es nuestra voluntad. Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos y ocho.= D. Arias Mon.= D. Sebastian de Torres.= D. Josef Navarro.= D. Antonio Ignacio de Cortavarría.= D. Alfonso Duran y Barazabal.= Yo D. Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.= Registrada, D. Josef Alegre.= Teniente de Canciller mayor, D. Josef Alegre.= Es copia de su original, de que certifico.= D. Bartolomé Muñoz.

CARTA-ORDEN.

Excelentísimo Señor: De órden del Consejo remito á V. E. un exemplar autorizado de la Real Provision, en que con motivo de la abdicacion que ha hecho de la Corona el Señor Rey Don Carlos iv en su muy amado Hijo Don Fernando, y de la confirmacion concedida por este en sus destinos á los Ministros de todos los Tribunales, se encarga la buena y pronta administracion de justicia, y demas que se expresa; á fin de que V. E. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicandola al propio efecto, sin pérdida de tiempo, á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid veinte y uno de Marzo de mil ochocientos ocho.= Excelentísimo Señor.= D. Bartolomé Muñoz.= Excelentísimo Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.

La anteinserta Real Provision, y Carta-Orden está con-



Fecha de pачos de oficio quatro mfe.

SETO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SEÑOR D.FERNANDO VII.

forme con su original, de que certifico; la qual fué obedecida y mandada guardar y cumplir por el Excelentísimo Señor D. Vicente Hore Davila Carrillo y Cabrera, Caballero del Orden de Calatrava, de los Consejos Supremos de Estado é Indias, Capitan de Navío de la Real Armada, y por especial comision Intendente de los Reales Exércitos y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales de su Provincia, y del Real Negociado de Maderas de las Sierras de Segura y Alcaraz, Subdelegado de Lanzas y medias Anatas, de Correos y Postas, de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, Presidente de la Particular de Comercio y Fábricas, de la de Sanidad de esta Capital, Juez de Alzadas del Consulado Maritimo y Terrestre de dicha Ciudad y Pueblos de su Arzobispado, y privativo del Diezmo de Aceyte del Aljarafe y Ribera de la misma Ciudad, y Subdelegado de Pósitos de este Partido, y que para su mas exâcto y puntual cumplimiento por las Justicias de los Pueblos del Partido de esta Asistencia se reimprimiese y comunicase por Vereda, á cuyo fin se forma la presente en Sevilla á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

Juán Nepomuceno
Escudero. &



Valgas a Reyna de N. M. el 18 de Mayo.
SELLO QVARTO, QVAREV-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

remle y diez doblados mil ochocientos
ocho p. m. el Gu. No. Reyno q. despacho
todas las En. desta V. se dio cuenta a los
Sres. q. componen el Consejo, Justicia y Bre
vimiento desta V. de la anterior Br. Prohibicion
de los Sres. el Consejo y en su vista y los R. D.
decretos q. contienen dixeron: se que cum
pla y execute lo ordenado p. el Rey et. S. y
en su consecuencia Reconocien y Reconocie
ron al Sr. D. Fernando Septimo p. su Rey
y Sr. Natural, y se comprometeron y compro
metieron a oberbar la fidelidad q. corresponde
de lo qual juraron en solemne forma R. q. do
se. y mandaron se active la pronta adminis
tracion de Justicia; y se publique en la forma
acostumbrada la dignissima exaltacion al Tho
no de su M. el Sr. D. Fernando Septimo. Tho
lo probexeron y acordaron y confirmada R. q.
se.

Señalado + M. S. Alcalde
Juan Garcia

Manuel Rodriguez Linares on
 on 10/11/18

Senalid m^o Ignacil man tu onl. Kananjo
tu^o 9004 Kananjo

Manuel de Paramo
S.^o

Sendal for President
Fore for Marques. Prof. Trust

Prof. Trust

N^o 11. D^o Edicto y En Armo^a en dho. dia me^a
año 15 el Cu no forme un Edicto ex
preiando y publicando la exaltacion
al Prnc^e M^o Fernand^o de Ar^o
el q^o hize f^orar alas puertas May^o de
Capitulares do^o f^ore. *Carmona*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "Carmona" and "Capitulares" are visible.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga p. Me ynd. R. M. el 10 de Mayo de 1788.

D. Manuel de Nier natural del lugar de Barcemillas valle
de Cabuerniga en las montañas de Santander, ante V. como me-
jor lugar haya digo: que hace mas de cuarenta años resido frecuen-
temente en esta villa en donde es notorio tengo bien y semoviente
y casa mia propia; y con viniendo a mis intereses y para comodi-
tar mas y mas mi establecimiento, recibame por vecino de esta
misma villa.

Suplico a V. tengan la bondad de admitirme por tal vecino, mandan-
do que así en las cosas favorables como en las gravosas se me
considere como uno de los de esta poblacion en lo q. recibiere
merced con justicia que pido. Fuero V.

Man. de Nier
X Los Rios

Acuerdo

En la villa de Lino por a unio de Abril de mil ocho-
cientos y ocho estando en cabildo los señores Alcades de
ambos estrados y demas señores capitulares q. Cabos p. firma-
ran y señalaron como acostumbraron, p. mi el Sr. D. Juan de
los Rios a cargo de el despacho y todas las
Escrivanas de esta villa se dio cuenta y lo antecedente
representacion de D. Juan de Nier y Los Rios y
en la vista, con los conocimientos necesarios dictaron
q. respecto aq. juzgavan ser justa su p.ension

debían de declarar y efectuar. Se declararon por
vecino de esta Villa al expresado D. Manuel
Mier y mandaron en su consecuencia sele-
den todas las preeminencias exoneraciones y pre-
gambas q. le corresponden; dándole xello el opor-
no feriam. y p. en su acuerdo an lo duram. na
nemine discrepante de q. doy fee=

Señal M. + S. Alcalde
Fran. + Garcia

Manuel Rodrig. 2

Señal M. + S. Mero. Señal M. + S. Mero.
Torez + Juanes Fran. + Cabera

Señal M. + S. Mero. Señal M. + S. Mero.
Juan. + Juan. Juan. + Juan.

Señal M. + S. Mero.
Torez + Baquer

Manuel de Parano

En Sanchoz endo. Dia meo yano 2 el cu.
notifique e hice saber el acuerdo ante
nos ad. Man. Mier en peram.
q. doy fee= Parano

Acuerdo En la Villa de Sanchoz en dies 7

sein de Numio de mil ochocientos y ocho, estando
en Cabildo los señ. Fran^{co} Garcia y Manuel
Rodriguez Alcaldes Ordinarios de ambos estados
y demas señ. con Voto en el Ayuntamiento q. aba
se firmaban y señalaban como acordumaban, p.
mi de Inscripto Cu^{no} de Cabildo D. Luis Berme
dez de Figueroa se hizo presente hallarme incor
porado en la Capital en la Guardia Nacional, y en
atencion a puerasarme residir en esta Ciudad q. se
compensar los cargos y guardias q. me corresponden
y tocaren, p. lo qual solicito se me admita decem
pene y despache las Escubanas q. erran ann car
go. En Manuel de Paramo Cu^{no} Real con aigna
cion a esta Villa, en cuya consecuencia pueda ac
tual quanto correspondan al mita nito de esta. En
cubanas, y entregame en la Sube al arca de fondo
de Montey, p. la efectos q. le corresponden. y sea
rapomable a todas las Huellas q. en un tiem
po ocurran, y oida p. Thor. señ. la referida
solicitud de conformidad dijeron: concedian
y concedieron ann de Inscripto Cu^{no} lo soli
citado q. queda para a desempeñar el empleo
en q. se le comituido en servicio de la Patria
del Cu^{no} de Cabildo, quedando representando por el
despache a todas las Cu^{as} de esta V. de Cu^{no} de J.
Manuel de Paramo. Todo lo acordaron y man
daron los señ. en do m. m. m.

Fran. + Garcia

Manuel Rodriguez

Señalado por D. Luis de
Fran. + Cobos + Alvarado

Señalado por D. Pedro
Juan + Juan. Navarro

D. Luis Bermudez
Cu^{no}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de. El. el. Sr. D. Fernando Sep^m

Acuerdo En la Villa de Hinoja en ocho de Agosto de
mil ochocientos y ocho estando en Cabildo lo
que. Fran. Garcia Alcalde. Romanio y de
may. Sr. Capitulares q. abajo firmaron y
senalaban como acostumbra en tal. Sr. el
nombroamiento de una persona q. en calidad de
Correo ord. mas sea el correo y de mas acumpro
pertenciente a este cargo a esta Villa, q.
no cumpliendo como debia el nombrado ante
uormente parecia. Y tanto mas acumpro
urgente en la actual circuntancia por
lo q. se. luego. Y tocando el nombroamiento
de este empleo hecho a favor de Diego Dominguez
y confirmados nombraron p. el a Pedro Ma
ter y y no se. Y mandaron que de testi
monio de lo. nombroamiento. Qui. Riquardo
y q. de entreguen los comos en la forma. Qui.
lo acordaron y determinaron de. p. p.

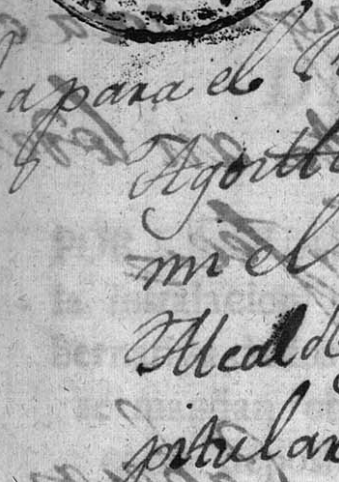
Senalal. S. Mo. Senalal. S. Mo. Senalal. S. Mo. Senalal. S. Mo.
Fran. Garcia. Fran. Garcia. Cabera. Vore. Baques
Man. Paramo

Fluendo. En la villa de Hinoja a doce de



Quaranta matheide.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMALAVEDIS, AÑODE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO. *M.A.*

 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Venga para el Reynado de S. M. el Sr.
Agosto de mil ochocientos y ocho por
mi el Sr. se dio Cuenta al Sr. Jue.
Med. de A. ambos estados y demas Sueja
pitulane qf abajo firmados y senala
van como acostumbra. En un Esonto
Al Sr. Dn Pedro de P. Ortega, y Cole
do Subdelegado Interino Obispo de Mo-
ruenco, Atrece. N. Julio proximo ante
don qf contiene un auto prohibido
qf. No. Subdelegado en ocho Al miy-
mo me p. l. qf se manda, se le con-
sienta ad. Juan Co. Rodriguez v. no r.
Sevilla, el uno de noventa y quatro Rey
y Ganado vacante, qf le pertenecen
en la Mancomunidad de Jurisdiccion,
y la Almonte, con tal qf al tiempo
de su extraccion se de aviso p. l. eban
cuenta dela qf sacare, y en su con-
secuencia se pueda pagar a abiso
p. l. Hay. Justicia, al Sr. Subdelega-
do. Ten. u. vista Don. Tner. A

conformidad mandaron se que
cumpla y execute segun decide
na y y si ello se ponga nota en

ho. escrito p. q. de conto an lo dete

mnaron Simón Roy fees

p. Co

+ Garcia

p. Co

+ Cabera

+ Josef

+ Barque

+ Josef

+ Suarer

+ Juan

+ Francisco

+ Aguilar

+ Montegay

+ Juan del Panamo

Q

REAL PROVISION

DEL CONSEJO,

POR LA QUAL, HABIENDOSE VERIFICADO
la instalacion de la Junta Central Suprema Gu-
bernativa de los Reynos de España y de las Indias,
se mandan observar las resoluciones de esta
como depositaria de la autoridad soberana
de nuestro amado Monarca el Señor
Don FERNANDO VII.

AÑO



1808.

SEVILLA: EN LA IMPRENTA MAYOR.



Para despachos de oficio quat.º mrs.

**SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

**D. G. PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.
D. FERNANDO VII, POR LA GRACIA DE DIOS,**

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba,
de Córcega, de Murcia, de Jaen; Señor de Vizca-
ya y de Molina &c.: A los Presidentes, Regentes
y Oidores de las Chancillerías y Audiencias, Jun-
tas formadas hasta ahora en las Provincias, Vi-
reyes, Capitanes Generales, Corregidores, Asis-
tente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes ma-
yores y Ordinarios, y otros Jueces, Justicias, Mi-
nistros y personas de qualquier clase, estado y
condicion que sean de todas las Ciudades, Villas
y Lugares de estos nuestros Reynos y Señoríos,
así de Realengo como de Señorío, Abadengo y
Ordenes, salud y gracia, SABED: Que con fecha
veinte y cinco de Septiembre próximo se dirigió al
Duque del Infantado, Presidente del nuestro Con-
sejo, el oficio, cuyo tenor y el de la certificacion
que en él se expresa es el siguiente:

„Excelentísimo Señor: en la mañana de este
„dia se ha verificado en la Capilla del Real Pala-
„cio de este Sitio la deseada instalacion de la Junta
„Central Suprema Gubernativa del Reyno en nom-
„bre del Rey nuestro Señor Don FERNANDO VII, en
„la forma que consta de la certificacion que acom-
„paña. Y de órden de la misma lo participo á V. E.
„para su inteligencia, y para que haciéndolo saber
„al Consejo produzca esta noticia los efectos con-
„venientes en ínterin se le comunican las órdenes

»ulteriores que correspondan. Dios guarde á V.E.
»muchos años. Aranjuez veinte y cinco de Septiem-
»bre de 1808. = El Conde de Floridablanca, Deca-
»no Presidente interino. = Martin de Garay, Vocal
»Secretario general interino. = Excelentísimo Se-
»ñor Presidente del Consejo Real."

El Sr. Conde de »En consecuencia del acuerdo
Floridablanca, »de ayer veinte y quatro del cor-
Presidente in- »riente en conferencia preparato-
terino. »ria, y por el qual se resolvió que
Por Aragon »en el dia de hoy, y hora de las
El Sr. D. Fran- »nueve y media de su mañana, se
cisco Palafox. »instalase la Junta Central Supre-
El Sr. D. Loren- »ma y Gubernativa del Reyno,
zo Calvo. »para cuyo objeto fueron citados
Por Asturias. »todos los Señores Diputados pre-
El Sr. D. Gaspar »sentes en este Real Sitio, que son
Melchor de Jo- »mas de las dos terceras partes
vellanos. »que deben componer la Junta de
El Sr. Marques »Gobierno, y constan al margen
de Campo Sa- »por orden alfabético, se verificó
grado. »la ceremonia en la forma siguien-
Por Castilla la »te: Se juntaron dichos Señores
Vieja. »Diputados en la Sacristía de la
El Sr. D. Lo- »Capilla del Palacio de este Real
renzo Bonifaz »Sitio, y formados salieron á co-
Quintano. »locarse en los bancos que á uno
Por Cataluña »y otro lado estaban dispuestos al
El Sr. Marques »efecto: oyeron Misa, que cele-
de Villel. »bró el Excmo. Sr. Arzobispo de
El Sr. Marques »Laodicea, Coadministrador del
de Sabasona. »de Sevilla, y Diputado de aquel
Por Córdoba »Reyno; y en seguida todos los
El Sr. Marques »Señores Vocales prestaron en ma-
de la Puebla. »nos de dicho Prelado, y sobre el

El Sr. D. Juan « libro de los Santos Evangelios,
 de Dios Rabé. « el siguiente juramento, que antes
Por Extrema- « habia verificado dicho Señor:
dura « ¿Jurais á Dios y á sus Santos
 El Sr. D. Mar- « Evangelios y á Jesucristo cruci-
 tin de Garay. « ficado, cuya sagrada imágen te-
 El Sr. D. Felix « neis presente, que en el destino
 de Ovalle. « y exercicio de Vocal de la Junta
Por Granada « Central Suprema y Gubernativa
 El Sr. D. Rodri- « del Reyno promoveréis y defen-
 go Riquelme. « dereis la conservacion y aumen-
 El Sr. D. Luis « to de nuestra Santa Religion Ca-
 Gines de Fu- « tólica Apostólica Romana; la de-
 nes y Salido. « fensa y fidelidad á nuestro Au-
Por Jaen « gusto Soberano FERNANDO VII; la
 El Sr. D. Sebas- « de sus derechos y soberania; la
 tian de Jócana. « conservacion de nuestros dere-
 El Sr. D. Fran- « chos, fueros, leyes y costumbres,
 cisco de Paula « y especialmente los de sucesion
 Castañedo. « en la Familia reynante, y las
Por Mallorca é « demas señaladas en las mismas
Islasadyacentes « leyes; y finalmente todo lo que
 El Sr. D. Tomas « conduzca al bien y felicidad ge-
 de Verí. « neral de estos Reynos, y mejoría
 El Sr. D. Josef « de sus costumbres, guardando
 Zanglada de « secreto en lo que fuere de guar-
 Togores. « dar, apartando de ellos todo mal,
Por Murcia « y persiguiendo á sus enemigos á
 El Sr. Presiden- « costa de vuestra misma persona,
 te interino. « salud y bienes? Sí juro. Si así lo hi-
 El Sr. Marques « cieseis, Dios os ayude; y si no, os
 del Villar. « lo demande en mal, como quien
Por Sevilla « jura su Santo nombre en vano.
 El Sr. Arzobis- « Amen." = Acto continuo se cantó
 po de Laodi- « un solemne *Te Deum* por la Co-
 cea. « munidad de Religiosos Descalzos

El Sr. Conde de «de San Pasqual de este Sitio; y
Tilly. «concluido este acto religioso, y
«*Por Toledo* «pasando por delante del bizarro
El Sr. D. Pedro «batallon de tropas ligeras de Va-
de Ribero. «lencia que se hallaba formado en
El Sr. D. Josef «dos filas desde la salida de la Ca-
García de la «pilla hasta la escalera del Real Pa-
Torre. «lacio, se trasladaron á una de las
«*Por Valencia* «salas principales de él, destinada
El Sr. Conde de «por ahora para la celebracion de
Contamina. «las juntas. En la multitud de gen-
«tes de todas clases y condiciones
«que llenaban la carrera se descubria el mayor in-
«terés y entusiasmo en favor de su Rey y Señor
«FERNANDO VII, cuyo nombre resonaba por todas
«partes, y el de la Junta Suprema que acababa de
«jurar ante Dios y los hombres, y á costa de su
«vida, la restauracion en el Trono de un Rey tan
«deseado, la conservacion de nuestra Santa Reli-
«gion, la de nuestras leyes, usos y costumbres. La
«abertura de las puertas del Real Palacio, cerra-
«das tanto tiempo habia, la triste soledad de la au-
«gusta habitacion de nuestros Reyes, y el recuer-
«do de la época y motivos por que se cerraron,
«arrancaron lágrimas á todos los concurrentes, aun
«los mas firmes, que hicieron el acto mas tierno é
«interesante, y al mismo tiempo mas útil para ex-
«citar á la venganza contra los causadores de tan-
«tos males, y la justa confianza en los sugetos
«que despues de tantos peligros sufridos por tan
«justa causa todavía se presentan á arrostrar quan-
«tos sean necesarios para llevarla hasta un fin di-
«choso. Tal es sin duda el que debemos esperar
«de la union y fraternidad tan íntima como la que
«ofrecen todos los Reynos reunidos. Creció el en-
«tusiasmo y el interés á la salida de los Señores

» Diputados á la gran galería de la fachada prin-
» cipal de Palacio, desde la qual su actual inte-
» rino Presidente el Excmo. Sr. Conde de Florí-
» dablanca proclamó de nuevo á nuestro deseado
» Rey FERNANDO, y siguió el Pueblo por muchas
» veces aumentando sus aclamaciones, vivas y en-
» ternecimiento que le causaba un Cuerpo que de-
» bia llenar tan grandes esperanzas, tanto mas bien
» concebidas, quanto era mayor la magestuosa sen-
» cillez con que se ha celebrado el acto mas augus-
» to que hasta ahora ha visto la Nacion. Coloca-
» dos los Señores Diputados en sus respectivos lu-
» gares, y pronunciado por el Señor Presidente un
» breve discurso, muy propio de las circunstancias,
» se declaró la Junta legítimamente constituida, sin
» perjuicio de los ausentes que segun su acuerdo
» de ayer deben componer la Junta de Gobierno
» en ausencia de nuestro Rey y Señor FERNANDO VII;
» y mandó que se saque certificacion literal de es-
» ta acta, y se dirija al Presidente del Consejo
» para su inteligencia, la del Tribunal y demas
» efectos correspondientes, ínterin se le comuni-
» can las ulteriores órdenes que convengan. Real
» Palacio de Aranjuez á veinte y cinco de Setiem-
» bre de mil ochocientos ocho. — Martin de Garay,
» Vocal Secretario general interino."

Y con fecha de veinte y seis del mismo mes de Setiembre se dirigió tambien al Presidente del nuestro Consejo el oficio que sigue:

» Excelentísimo Señor: Con la uniformidad de
» dictámenes que en el día de ayer se hizo la ins-
» talacion solemne de la Junta Central de Gobier-
» no de los Reynos de España y de las Indias, se
» ha acordado por ella en este día comunicar al
» Consejo la resolucion y encargo de que, prece-
» diendo el juramento de sus individuos igual al

» executado por los de la Junta, de que remití á
» V. E. copia certificada en mi oficio anterior, ex-
» pida ese Tribunal sus cédulas, provisiones y
» órdenes á todos los de las Provincias, sus Jun-
» tas formadas hasta ahora, Justicias y Magistra-
» dos, Vireyes y Gobernadores de qualquier clase
» que sean, para que en todos los asuntos de la go-
» bernacion de estos Reynos y administracion de
» justicia obedezcan exáctamente y con prontitud
» las resoluciones de esta Junta General Guberna-
» tiva, como depositaria de la autoridad Soberana
» de nuestro amado Rey FERNANDO VII, hasta que
» le consigamos ver restablecido en todo el poder
» y esplendor de su augusta dignidad, baxo la con-
» minacion de ser castigados y tratados los inobe-
» dientes como reos de lesa Magestad. El Consejo
» sin embargo continuará el exercicio de sus fun-
» ciones ordinarias con arreglo á las Leyes, con-
» sultando segun ellas á esta Junta lo que excedie-
» se de sus facultades, y que deberia consultar al
» Soberano en los casos correspondientes á su ins-
» tituto. V. E. participará esta resolucion al Con-
» sejo y Cámara, y se servirá darme aviso de su
» cumplimiento para inteligencia de la Junta. Dios
» guarde á V. E. muchos años. Aranjuez veinte y
» seis de Setiembre de mil ochocientos y ocho. = El
» Conde de Floridablanca, Presidente interino. =
» Martin de Garay, Vocal Secretario interino. =
» Señor Presidente del Consejo."

» Visto todo por los del nuestro Consejo en el
» pleno celebrado en treinta del expresado mes de
» Setiembre, y teniendo presente lo expuesto por
» nuestros Fiscales, se mandó guardar y cumplir lo
» que se previene en la órden precedente, y que en
» su execucion se procediese, como se hizo acto con-
» tinuo, á prestar el juramento en los términos que

en ella se expresa por el Presidente, Ministros y Fiscales del nuestro Consejo; y asimismo se acordó expedir esta nuestra carta. Por la qual os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, que en todos los asuntos de la gobernacion de estos Reynos y administracion de justicia obedezcais exáctamente y con prontitud las resoluciones de la Junta Central Suprema Gubernativa de los Reynos de España y de las Indias, como depositaria de la autoridad Soberana de N. R. P. hasta que consigamos verla restablecida en todo el poder y esplendor de su augusta dignidad, baxo la conminacion de que los inobedientes serán castigados y tratados como reos de lesa Magestad. Y encargamos á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales, sus Visitadores ó Vicarios, á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares, Párrocos y demas personas Eclesiásticas de estos nuestros Reynos observen lo dispuesto en esta nuestra carta en lo que respectivamente les toca, sin permitir su contravencion en manera alguna. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á primero de Octubre de mil ochocientos y ocho. = El Duque del Infantado. = Don Benito Arias. = Don Tomas Moyano. = Don Ignacio Martinez de Villela. = Don Juan Antonio Gonzalez Carrillo. = Yo Don Bartolomé Muñoz, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado

SE
Sala de despachos de oficio quatro mis.
con acuerdo de los de su Consejo. Registrada.
Don Joseph Alegre. Teniente de Canciller mayor,
Don Joseph Alegre. Es copia del original de que
certifico. D. Bartolomé Muñoz.
VALGA PARA EL REYN DE S. M. EL SEÑOR.

CARTA - ORDEN.

Excmo. Sr.: De orden del Consejo remito á V. E. un exemplar autorizado de la Real Provision, por la qual, habiéndose verificado la instalacion de la Junta Central Suprema Gubernativa de los Reynos de España y de las Indias, se mandan observar las resoluciones de esta como depositaria de la autoridad Soberana de nuestro amado Monarca el Señor Don FERNANDO VII, á fin de que V. E. disponga su cumplimiento en la parte que le toca, comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. E. aviso. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid tres de Octubre de mil ochocientos ocho. = Excmo. Señor = D. Bartolomé Muñoz. = Excmo. Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.

La ante inserta Real Provision, y Carta-Orden estan conformes con sus originales, que por ahora quedan en mi poder y Oficio de que certifico, la qual fue obedecida y mandada guardar y cumplir por el Sr. Dr. D. Juquin Leandro de Solis, del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente primero, y Asistente interino de ella, que por ocupacion del Excmo. Sr. D. Vicente Hore, que lo es en propiedad, despacha los asuntos de la Asistencia; y á efecto de que las Justicias de los Pueblos del partido le den el mas exâcto y puntual cumplimiento se reimprimiese y se les circulase en la forma ordinaria, á cuyo fin se pone la presente en Sevilla á catorce de Octubre de mil ochocientos y ocho.

Juan Nepomuceno
Escudero.



**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII.

DON JUAN NEPOMUCENO ESCUDERO,
del Consejo de S. M., su Secretario Honorario, y
Escribano Mayor de Gobierno, y Asistencia de esta
Ciudad.

CERTIFICO: Que por la Escribanía de Cámara
y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de
Castilla, del cargo de D. Bartolomé Muñoz, se ha
comunicado con fecha tres del corriente al Exce-
lentísimo Señor Don Vicente Hore Davila Carrillo
y Cabrera, Caballero del Orden de Calatrava, Ho-
norario del Consejo de Estado, Ministro del Su-
premo de las Indias, Intendente del Ejército de
Andalucía, Asistente de esta Ciudad, y Superinten-
dente General de Rentas Reales de esta Provin-
cia, la orden cuyo tenor es el siguiente.

Excelentísimo Señor: Con fecha dos de este
mes se ha comunicado al Excelentísimo Señor
Duque del Infantado, Presidente del Consejo, la
orden que sigue:

»Excelentísimo Señor: La Junta Suprema y
»Central de Gobierno en la celebrada ayer me
»ha elegido por su Presidente por el tiempo
»que se señale en el Reglamento que se está
»formando. Lo participo á V. E. para inteli-
»gencia del Consejo, y á fin de que lo comuni-
»que á quienes corresponda. Dios guarde á V. E.
»muchos años. Aranjuez dos de Octubre de mil
»ochocientos ocho.==El Conde de Floridablanca.==

»Martin de Garay, Vocal Secretario general in-
»terino.=Señor Presidente del Consejo.»

Publicada en el Consejo esta orden, ha acor-
dado su cumplimiento, y que se comuniqué á
V. E. como lo hago para su inteligencia y efec-
tos convenientes, y que al propio fin lo circu-
le á las Justicias de los Pueblos de su Parti-
do; dándome aviso de su recibo. Dios guarde
á V. E. muchos años. Madrid tres de Octubre
de mil ochocientos ocho.=Excelentísimo Señor.=

D. Bartolomé Muñoz.=Excelentísimo Señor Asis-
tente de la Ciudad de Sevilla.

*La ante inserta Orden está conforme con su original
que por ahora queda en mi poder y Oficio de que cer-
tifico, la qual fué obedecida y mandada guardar y cum-
plin por el Señor Dr. D. Joaquín Leandro de Solís,
del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen Honorario
de la Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente pri-
mero, y Asistente interino de ella, que por ocupacion
de dicho Excelentísimo Señor D. Vicente Hore, despacha
los asuntos de la Asistencia; y á fin de que las Jus-
ticias de los Pueblos del partido le den el mas exácto
y puntual cumplimiento se reimprimiese y circulase, á
cuyo efecto se pone la presente en Sevilla á diez y
seis de Octubre de mil ochocientos y ocho.*

Juan Nepomuceno
Escudero.



Para despachos de oficio quince meses

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII

DON JUAN NEPOMUCENO ESCUDERO,
del Consejo de S. M., su Secretario Honorario, y
Escribano Mayor de Gobierno, y Asistencia de esta
Ciudad.

CERTIFICO: Que por la Escribanía de Cámara
y de Gobierno del Real y Supremo Consejo de
Castilla, del cargo de D. Bartolomé Muñoz, se ha
comunicado con fecha cinco del corriente al Exce-
lentísimo Señor Don Vicente Hore Davila Carrillo
y Cabrera, Caballero del Orden de Calatrava, Ho-
norario del Consejo de Estado, Ministro del Su-
premo de las Indias, Intendente del Ejército de
Andalucía, Asistente de esta Ciudad, y Superinten-
dente General de Rentas Reales de esta Provin-
cia, la orden cuyo tenor es el siguiente.

Excelentísimo Señor: Con fecha tres de este
mes se ha comunicado al Excelentísimo Señor
Duque del Infantado, Presidente del Consejo, la
orden que sigue:

» Excelentísimo Señor: Siendo la Junta Su-
prema y Central de Gobierno depositaria de la
autoridad soberana hasta que se restituya en
todo su poder, esplendor y dignidad nuestro

amado Rey FERNANDO VII; ha acordado, para dar el realce debido á sus funciones, que se le dé en cuerpo el tratamiento de Magestad que se acostumbra dar al Consejo de Guerra, al de la Cámara, á la Junta de Comercio, y otras menores, como que se dirige al Soberano á quien representan: y que á su Presidente que es ó por tiempo fuere, y á sus individuos en particular, el que manifestará el Reglamento separado, conservando á estos el tratamiento de Excelencia que ahora usan. Lo trasladado á V. E. de acuerdo de la Junta para inteligencia del Consejo, y á fin de que expida las circulares y órdenes correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez tres de Octubre de mil ochocientos ocho. = El Conde de Floridablanca. = Martin de Garay, Vocal Secretario general interino. = Señor Presidente del Consejo."

Publicada en el Consejo pleno esta orden, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. E. como lo hago, para su inteligencia y observancia, y que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos ocho. = Excelentísimo Señor. = Don Bartolomé Muñoz. = Excelentísimo Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla.

La ante inserta Orden está conforme con su original

que por ahora queda en mi poder y Oficio de que certifico, la qual fué obedecida y mandada guardar y cumplir por el Señor Dr. D. Juaquin Leandro de Solis, del Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen Honorario de la Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente primero, y Asistente interino de ella, que por ocupacion del Excelentísimo Señor D. Vicente Hore, despacha los asuntos de la Asistencia; y á fin de que las Justicias de los Pueblos del partido le den el mas exâcto y puntual cumplimiento se reimprimiese y circulase, á cuyo efecto se pone la presente en Sevilla á diez y seis de Octubre de mil ochocientos y ocho.

Juan Nepomuceno
Escudero.





Para despachos de oficio cuatro

**SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
OCHO.**

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO VII
DON JUAN NEPOMUCENO ESCUDERO,
del Consejo de S. M., su Secretario Honorario, y Es-
cribano Mayor de Gobierno y Asistencia de esta Ciudad.

Certifico, que por la Escribanía de Cámara y de Go-
bierno del Real y Supremo Consejo de Castilla, del car-
go de D. Bartolomé Muñoz, se ha comunicado con fe-
cha tres del corriente al Excelentísimo Señor D. Vicen-
te Hore, Caballero del Orden de Calatrava, Honorario del
Consejo de Estado, Ministro del Supremo de las Indias,
Intendente del Ejército de Andalucía, Asistente de esta
Ciudad, y Superintendente General de Rentas Reales de
esta Provincia, la Orden, cuyo tenor es el siguiente.

Excelentísimo Señor: Con fecha de ayer se ha co-
municado al Consejo por medio del Excelentísimo Se-
ñor Duque del Infantado, su Presidente, la orden
que sigue.

»Excelentísimo Señor: La Junta Suprema y Cen-
»tral de Gobierno ha acordado se hagan en todo el
»Reyno tres noches de iluminacion, con repique ge-
»neral de campanas, por el feliz acontecimiento de su
»instalacion. Ha acordado asimismo se hagan nueve
»dias consecutivos de rogativas, el primero público,
»para implorar de Dios la pronta restauracion en su
»Trono de nuestro amado Rey **FERNANDO VII**,
»el acierto en las determinaciones de la Junta, y la
»felicidad de nuestras armas. Lo participo á V. E.
»de acuerdo de la Junta Central para inteligencia
»del Consejo, y á fin de que expida este las circu-
»lares y órdenes correspondientes á su cumplimien-
»to. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez
»dos de Octubre de mil ochocientos ocho = El Con-

nde de Floridablanca. = Martin de Garay, Vocal Se-
cretario general interino. = Señor. Presidente del
Consejo."

Publicada esta orden en el Consejo pleno ha acor-
dado su cumplimiento, y que se comuniqué á V. E.
como lo hago, para su inteligencia y execucion por
lo respectivo á esa Capital y Pueblos de su Parti-
do: y del recibo me dará aviso. Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid tres de Octubre de mil ocho-
cientos ocho = Excelentísimo Señor. = D. Bartolomé
Muñoz. = Excelentísimo Señor Asistente de Sevilla.

La anteinserta Orden está conforme con su original,
que por ahora queda en mi poder y Oficio, de que cer-
tifico, la qual fue obedecida y mandada guardar y cum-
plir por el Señor Dr. D. Juaquin Leandro de Solis, del
Consejo de S. M., su Alcalde del Crimen honorario de la
Real Audiencia de esta Ciudad, Teniente Primero y Asis-
tente interino de ella, que por ocupacion de dicho Excelentísimo
Señor D. Vicente Hore, despacha los asuntos de la Asisten-
cia, y á fin de que las Justicias de los Pueblos del
partido le den el mas exácto y puntual cumplimiento, se
reimprimiese y circulase, á cuyo efecto se pone la presen-
te en Sevilla á diez y seis de Octubre de mil ochocientos
ocho.

Juan Nepomuceno
Escudero.

Acuerdo / En la Villa de Huelva



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga. de Reynado de S. M. el Sr. D. Fernando Septimo =
viente y cinco de octubre de mil ochocientos y ocho
Estando en sabido en yz faza de Ayuntamiento
to los Sres. Alcaldes, y ambos estados y demas Sres.
capitulanes q. abajo firmaran y sealan con
mo acostumbrado p. mi el Sr. D. Diego cuenta de
la D. Provicion del Consejo de primerio del p. ne
sente, y dize: que onrs. del Ex. Sr. Conde de Flo-
rida Blanca Presidente de la Suprema Junta
Gubernativa central q. obran unida al libro de
sabido anteriormente; visto y entendida f.
p. S. M. Dixeran: Reconocian y Reconocieron la es-
puesada Suprema Junta p. depositaria de todo el
poder soberano interin de España al Sr. D.
la España nro. legitimo, amado, y deseado Rey
D. Fernando Septimo, y en su consecuencia obe-
decian y obedieron thos. superiores y determinacio-
nes, y obedecer y obedecieron todas las comunicadas
q. se comunicaren p. thos. Superior Tribunal; y
mandaron: se publique luego luego la f. de
noche y iluminacion con repique general de
campanas por el feliz acontecimiento de la in-
stalacion de la Junta Central, Suprema Guber-
nativa; Celebrar los nueve dias rogativas de
primerio publico para implorar la divina

Misericordia; p. lo qual se pare oficio
al Caballero Parroco. Y p. este m. aca
exd. an lo determinacion de Jee

Señal Ill. ^{on} + S. Alcalde Señal Ill. ^{on}
Juan Co Garcia Manuel Rodriguez

Señal Ill. ^{on} + S. Presidon Señal Ill. ^{on} + S. Indico
Juan Juan L. Traxango Agustin R. Ortega

Señal Ill. ^{on} + S. Presidon Señal Ill. ^{on} + S. Pres.
Juan Co + Cabera Jerez Marquer

Man. de Panamoy
Pineda. n. no 4

nota } Se dio vicio el oficio prebenido al Caballero
} Parroco de Jee. Panamoy
S. no 4

Señal Ill. ^{on} + S. Presidon

En Atmof. y en acto convalidado. Se el
En no forme. p. d. publicando lo decretado
anteriormente el q. f. se legu. cortumta
de Jee. Panamoy
S. no 4

Por Acorde.

Lendo Entendido en los
treys dias de Iluminaci^{on} y
Repique General con los Ofi-
ciales de Rogativa q. se me
previene de parte del Ex^{mo}
Sr. Conde de Florida Blan-
ca Presidente de la Junta
Central Suprema y Guberna-
tiva, alas q. se demuestran
Acorda con la Ayuntamiento
el dia q. se de principio, q. sea
q. se Concluyan dias. Ilumi-
naciones, a toque de campa-
nas, puer, ya de Nm. en rinde
de tanta Religión e impor-
tancia segun se expresa
en el sup^{do} lo q. deeeare sum-
pla en esta parte con el re-
xop^{do} q. se todo en honra y
Gloria de Dios, q. deee que ad.
m. a. Ninos y octubre de 1588

808.

Por Acorde de D. Juan? Rodrigo?

Antonio Munoz
Cura.

Acuerdo

En la Villa de Mexico

cia se le dio la p[re]cision con[se]c[ue]n-
diente al referido empleo q[ue] se
verifico sin contradiccion algu-
na por ser

St. Co. + Gaxera

Jos. Co.
Pan. + Cabrera

Juan F. Manany

Agustín Montega

Prof + Swaner ~~Prof +~~ Banguet

~~Prof + Banque~~

San. E. Paramo

Acuerdo. En la villa de San Francisco en la noche.

Dia veinte y sea de 1800

entor pocho estando en Cabildo en sus

Caraz Comintoxiales los tres: Kian. 18
Fue 18 de mayo. Of. Valde, on

era Manuel Prodanquer. He casado
com a filha de João de Fátima e de Nana

Financas Hamborger Stadt, 1797
Hamburg, 1797

so Aguacil Mayor, y los Salles.
 Tambien Guzman corado

Great Square, Great Dargah

Quia Nam. Tamen citator ante dierum

ante miel Cu.^a Graceros due. p. cuanto

...te Consejo esta en la posesion y nombra

Justicias para poder verificar

note nombramiento con arreglo a lo

Ordene el Sr. D. el Rey D. Fernando
2º de Ar. Illmo. Cabildo de la M. D. N. S.
Ciudad de Sevilla q. fueron en el acto ex-
plicadas y leídas p. mi el Ex. no deq. don
J. de H. D. N. hicieron juramento en for-
ma de D. de ejecutar la referida elecci-
on y nombramiento, bien, fiel, legalmente,
sin pacion alguna, entre Personaz las mas
beneméritas y q. mejor concepto publi-
co tengan, y q. de ningun modo tengan
relacion alguna con los nominadores, en ob-
servancia de D. N. S. Ordene y ordenan-
zas; y en su consecuencia se procedio á
D. N. S. nombramiento y eleccion en los termi-
nos siguientes

Primamente p. el Sr. Alcalde D. Pri-
mo voto se propuso p. q. se crea su mi-
mo empleo en el siguiente año de mil ocho-
cientos nueve á D. Luis Pedro Aguirre de
esta vecindad y p. tanto se absten. todos se
conformaron con D. N. S. nombramiento por
lo q. quedo electo p. D. N. S. D. N. S. primer voto
en el estado de D. N. S. p. D. N. S. D. N. S. y p.
D. N. S. subdelegado de D. N. S.
It. se propuso p. el Sr. D. N. S. D. N. S. Segundo voto
D. N. S. D. N. S. para q. se crease



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCTIOCIENTOS Y OCHO.

Valga p. el Reynado de S. M. el Sr. D. Fern. de
su empleo a Juan Pedríguez y no
esta ya se conformó con este nom-
bramiento el Sr. Alc. y primer voto
D. Juan. Garcia y paró de a Notan to-
do demas Sres. Capitulares nombraron
p. dho. empleo a Antonio Lamba-
no a la misma vecindad, con cuya ele-
cion no quedaron conformes Dho. Sr.
Alcalde

H. Por D. J. Naranzo Aguacil mayor se
propuso p. q. exerciese en Empleo a
D. J. de S. J. con cuya eleccion se
conformaron todos los Sres. Capitu-
lares menos los Sres. Presidentes Juan
Manuel Naranzo y D. J. Barquera
q. nombraron p. su parte p. a dho.
empleo a D. J. Pabor uno y otro
en esta vecindad

H. Por el Sr. Presidente y primer voto
en el estado noble se propuso p. q.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑODE MIL
OCNOCIENTOS Y OCHO.

Salga para el Reynado de S. M. el Sr. Fernando Septimo
exena summo empleo a Ignacio a di-
mia con cuyo nombramiento se confor-
maron todos los Sres. Capitulares men-
los Sres. M. de q. nombraron p. este
empleo a Juan. Dize ambos son vecinos
de esta va

It. p. el Sr. Meridon Segundo Voto en el
mismo estado Juan Manuel Naranco
se propuso p. q. subiese su empleo
a Juan. Dize con cuya eleccion se
conformo todo el Ayuntamiento men-
los Sres. M. de q. nombraron p. este em-
pleo a Juan Sanchez ambos de esta vez.

It. Por el Sr. Meridon Primero voto en
el estado General Josef Suarez se pro-
puso p. su mismo empleo a Josef Leon
el q. fue electo p. todos los Diputados de
Punto men- los Sres. M. de q. nombra-
ron p. su parte a Nacio Barrera

It. Por el Sr. Meridon Segundo Voto en
el mismo estado se propuso p. su empleo
a Juan do Zano y no esta el q. fue
electo p. Mo. empleo a conformidad de

Do el Ayuntamiento

It. Para Vindico Pro^o. Gen^l y Mayor ^{mo de}
consejo se nombro p^r el Sr. Aguacil
Mayor, ylor S^r. Meridone Juan
Manuel Narayo, Josef Suarez
y Josef Baquer a Fran. Cabera Ma
yon, acuyo nombramiento suppen
dio su voto el Sr. Meridon Fran.
Cabeza p^r. Ser su tipo, ylor S^r. Al
calde no le conforma non con este
nombramiento y p^r. supante lo hi
cieron en favor a Simobal Rodri
que. A esta recindad

It. Para Alcalde Alastá Hermandad
^{deposito} en el corad. Noble fue electo a con
formidad Fran. Meneno. V. Neg^o eta.

It. Para Alcalde a segund. voto end el
tado General fue electo a conformi
dad Pedro Narayo V. Neg^o eta V. me
neg el Sr. Meridon Juan Manuel
Narayo q. supendio su voto p^r. Ser
menor

It. Para Padre General a Menore se
nombro a conformidad a Simona
Narayo Laurencio

It. Para Depositario Al Ponto se

nombre y conformidad a Diego Diaz
y no era Villa

H. Para Preceptor de Bulla se nom-
bro y conformidad a Francisco Pala-
bera y era vecindad

H. Y p.^a vista y semejo se nombro y com-
formidad a Jofre Morales, y Diego
y arturo vecindad y era Villa

Y en esta conformidad los Señ. Capitu-
lars dieron p.^a fennida era dilig.^a q.
aprobaron respectivamente; y tuan-
daron se publique esta eleccion segun
costumbre; y q.^a se saque Testimonio de
todo el q.^a se Amisa al Illmo. Ayuntamiento.
En la M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla para
su aprobacion y todo lo qual confee-

Señal de + S. Alcalde

Juan Co

Sancio

Manuel Rodrig.^{2o}

Señal de + S. Aguacil

Señal de + S. Reg.

Señal de + S. Reg.

Señal de + S. Reg.

Torez

Naranjo

Torez

Naranjo

Torez

Naranjo

Torez

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Juan

Juan

Naranjo

Torez

Naranjo

Torez

Naranjo

Torez

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Torez

Naranjo

Torez

Naranjo

Torez

Naranjo

Torez

Naranjo

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor

Señal de + S. Residor



Quarenta metahebit.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVELIS, ANO DEMIL
OCIOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado del M. el Sr. Fern. Sept.

En Arriaga y en acto continuo
del Cu. ^{no} primer edicto publicando
el antecedente nombramiento de Ju-
ticia, el q. hice fixar a la puerta
de la Casa Capitular de este

Carano

Notas Confesha de veinte y ocho de Feb. de
te año del Cu. de el P^otestimonio de
creado en antecedente nombramiento
de Justicia de J^o de Paramo

Paramo



Quarenta y cuatro.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Valga y el Reyno de España. N. S. M. el Sr. Fernando VII.

S. del Ayuntamiento

D. Luis Pedro de Aguirre ante VV. como mejor lugar haya paresco
y digo: que en edicto fixado este dia se ha hecho notoria la eleccion que
ha recaido en mi para Alcalde ordinario primero en el proximo año.

Yo entiendo y agradesco infinito el buen concepto que indica este nombramiento; y no puedo persuadirme que al mismo tiempo que este Cabildo ha tenido la bondad de depositar en mi el honor para presidirle, haya sido su atencion infundicando uno de mis derechos mas estimables. Tal es el de la hidalguia en que mi nacimiento me ha colocado, y contra el qual obra la calidad de deposito en que tengo entendido se me ha nombrado, cuya calidad solo se usa con los que no gozan los privilegios de la nobleza. Quejandome ascendientes la he impugnado y gozando lo hice constar en esta misma sala capitular con documentos en la primera quinquena que se ofrecieron despues de haberme oido p. vecinos en esta villa; y tanto en ellas como en otras que despues se hicieron p. el reemplazo de milicias, por exento por noble sin que ni los individuos que formaban el Ayuntamiento en las veces mis VV. mismos que presenciaban las otras, ni ninguno de los mozos interesados, ni los Sindicos, hubiesen dudado de esta circunstancia q. me condecora. Por consiguiente en esta villa y en este mismo Ayuntamiento soi y debo ser tenido por noble como tambien lo soy y lo han sido mis ascendientes en la Ilustrisima Ciudad de Sevilla de cuya tierra es esta villa y en quantos lugares hemos habitado; y por consiguiente tamb. la eleccion hecha en mi debe ser de Alcalde por el estado noble en propiedad y no en deposito.

Infundandome pues una grave nota y perjuicio en mi inmemorial posesion de hidalguia la calidad de deposito con que se me ha elegido, no puedo dejar de reclamar este agravio y hacer los recursos convenientes hasta lograr que se mande borrar en la acta de eleccion la palabra deposito y poner en su lugar la de propiedad que es el dic.

hincivo que denota la nobleza del electo, como es practica en to-
los pueblos de mitad de officio, y lo ha sido en esta misma villa en
varios casos. Para hacer las referencias apuntadas.

Suplico a V. M. se sirva mandar que por el presente Escrivano se me
testimonio de la exención por que no he entrado en sesión en las
ultimas quintas celebradas para el reemplazo de milicias, y tan-
de los terminos en que está extendida mi licencia para Alcalde
sin perjuicio de hacer presente como, quando y donde correspon-
cia circunstancias que me embarazan para la aceptación del cargo
jurisdiccional, protestando las costas contra quien haya lugar y jurar

Don Pedro de Aguirre

Presentar. / Separente en esta Cu.ª. Habilito este dia Hmo.
Not. 22 de 1808. - Baamo
Srno.

Auto

Se presentado: el presente Cu.ª. de ad.
Don Pedro de Aguirre a esta vecindad los tes-
timonios q. solicita: lo mandaron y firmaron
como acostumbra los Sres. Fran. Co. Sanceria
Manuel Rodriguez Alcalde ord. de esta V. de
nos a veinte y ocho de Nov. de mil ochocientos

ocho -
Fran. Co. + Sanceria - Manuel Rodriguez
Manuel Baamo y
Pineda Srno.

Notifon

En Hmo. en veinte y once de Nov. de 1808
sente Vice saber el auto ant. ad. n. de
Don Aguirre y le entregue los testimonios
manda a los Jces Baamo y Pineda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, A NOD MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado de S. M. el Rey D. Fernando Sept.^{mo}
Villa de Hinojosa a veinte y nueve de Noviembre
de mil ochocientos y ocho finto en sabido
como lo acostumbra los Sres. Fran. Co. Garcia y
Manuel Rodriguez Alcalde ordinario y am-
bos escrivanos y demas Sres. Capitulares q. abajo
firmaron y señalaban como acostumbra p.
mi el Cu.^{no} se dio Cuenta, q. los Sres. Alcalde
en fuerza de la instancia de D. Juan Pedro Agui-
rre, y p.^a haberte informado de lo que podian ha-
cerlo, habian mandado dar al capreado los Sres.
Simon q. solicitaba en el precedente Cuento su
empres con animo, como ahora se significaba, no
dar cuenta en este Ayuntamiento, p.^a si ocurrir
alguna otra cosa q. resolver en el particular de
q. visto y entendido p.^a los Sres. en atencion a que
el Reclamo al mismo Aguirre se dixese solo a la
palabra, en deposito puestas en su eleccion para
Alcalde, por seran practica quando los electos
no estan solemnem.^{te} recibidos p.^a Noble en este
Consejo aunque en calidad lo sean, como sucede
con el D. Juan Pedro Aguirre y cuya notoria sti-
dalguia no se duda, ante si la ha honrado esta
Villa, especialm.^{te} en lo que a su p.^a se cita en
su Cerimento, y se ha tratado a la vista, y deves

por D^{ho} J^{re}. Capitular de evitar q^d
 de sustrada o se entorpeciera el curso de la elec-
 cion en perjuicio del Pueblo Acordaron: Que
 si borrándose D^{has}. palabras, en deposito: se
 aquietar y conforma el electo se tachan de nulo
 luego quedando vigente en todo lo demas la
 eleccion; cuya determinacion se entienda con
 la advertencia de q^d asi como se consulta a
 tener la eleccion sin perjudicar la porcion
 de Hidalguia del Entierado, tampoco per-
 judique este hecho la en que esta esta Villa
 de no elegir en propiedad para los oficios de
 estado noble a los q^d no esten calificados y re-
 cibidos por tales con la solemnidad q^d pue-
 nen las Leyes. En cuyo estado fue llama-
 do al Ayuntamiento D^{ho} Juan Pedro Aguirre
 el q^d impuesto en lo acordado manifesto que
 era conforme, satisfecho y muy agradecido
 al Cabildo por el prudente arbitrio con q^d
 dispensa la necesidad de seguir Recusar si
 empre odioso, pero principalm^{te} contra tan
 Ilustre Cuerpo el mas digno de su J^{re}peron
 En cuya consecuencia en el mismo acto
 tacharon en la eleccion p^a Alcalde p^o nime-
 ro celebrada en veinte y en el conser-
 te esta de palabras en deposito p^a q^d no
 balsa, ni se haga mencion de este n^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Valga para el Reynado del M. A. de N. S. Fernando Sep-
tiembre en el testamento y debe dirigirse
al H. Mo. Ayuntamiento de Sevilla: y p. en
su sesion ante determinacion y manda
don de V. M. de N. S. de N. S.

Señal de S. A. A. A. A.
Juan Co. + Garcia

Señal de S. A. A. A. A.
Juan Co. + Barrera

Señal de S. A. A. A. A.
Josef + Residor
Tuare

Señal de S. A. A. A. A.
Josef Aguilan + S. Aguilan
Torres Apolinario + S. Aguilan

Señal de S. A. A. A. A.
Juan Manuel + S. A. A. A. A.
Torres

Man. de Paramo y
Pineda

Acuerdo 4

En la Villa de Hinojosa a diez y
seis de Diciembre de mil ochocientos y

ocho estando en cabildo el Vor. Al-
calde y primer Voto Fran. Sa-
era unico p. hayase su compañe-
ro en vara ausente en la actua-
lidad; el s.^{or} Josef Taranzo; Agua-
cil Mayor, y los s.^{res} Mesidore
Fran. Cabeza, Juan Manuel Ta-
ranzo, Josef Suarez, y Josef Marques
an todos juntos en esta sus casas y
Ayuntamiento como lo acostumbra
p. mi el Cu.^{no} y los Regidores dio cu-
enta de un mandamiento del Ex.^{mo}.
Ayuntamiento de la M. N. y M. L.
Ciudad de Sevilla su fecha veinte y
quatro del presente m.e. haber anu-
lado en lo propuesto p.^a ex. en sen. by
empleos de Justicia en el año siguien-
te proximo, a d.^o San Pedro Aguirre
p. las razones q.^e de tho. mandamiento
de Rulcan, y a Fran. Cabeza el m.^o, el
primero p.^a M.^e y Primer Voto y el
segundo p.^a Sindico Procurador Gene-
ral; y en virtud de lo s.^{res} q.^e se
non. obedecian y obedecieron Tho. Su

perior mandato y en su conseq-
uencia mandaron se proceda al
nombramiento de las Personas qd.
huban los citados empleos de justi-
cias en ~~el~~ venidero año; e intrui-
dor p. mi el Cu. Ray. R. ord. y orde-
nanzas qd. deben observarse en esta
eleccion, procedieron a su elec-
cion en los terminos siguientes -
se nombró p. todos los sac. de cepcion de
su Presidencia Juan Cabeza de Comon-
midad p. Alcalde de primer voto p. el
citado noble en deposito a Juan San-
chez el Santo.

H. De conformidad fue propuesto y electo
p. Sindico Procurador Gen. y Ray. me
Consejo a Juan Barrera Picardo -
En este estado se declaro p. conclusa y se
necida esta dilig. qd. a probacion p. p.
todo p. todo y mandaron se saque
testimonio de este acuerdo confor-
me se prebiene el qd. se remita
al Exmo. Ayuntamiento de la
M. N. y Ca. L. Ciudad de Se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANODEMIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

Nalga p. el theynado N. M. el 10 de Sept.

villa p. su confirmacion y su
perion determinacion: p. lo
su auto au lo acordaron y firmaron
y señalaban como acostum-
bran hoy fees

Señal. Argon. Alc. Señal. Alc. Mex. Señal. Alc. Mex.
Juan. Garcia Señal. Alc. Mex. Señal. Alc. Mex.
Juan. Te. Cabezas Josef. Juan.

Señal. Alc. Mex. Señal. Alc. Mex.
Josef. Baquer. Señal. Alc. Mex. Señal. Alc. Mex.
Juan. Tor. Vazquez. Juan. Vazquez

Señal. Alc. Mex. Señal. Alc. Mex.
Juan. Vazquez. Juan. Vazquez

nota / Preubi el Plectim. N. M. ante acuerdo p.
uto a continuacion del mandamiento q.
motibo tinofor ultimo dia del año =
Josef Pimencu

El S.^o Intendente de esta Prov.^a confía de este
Día y en cumplimiento de lo q.^e ordena la Suprema Jun-
ta de Sevilla con la del 2.^o me dice entre otras cosas,
q.^e en atención á las urgentísimas circunstancias
del día, en q.^e tanto se necesita la Reunión de fon-
dos p.^a atender á la defensa de la Patria, ha deter-
minado la misma Junta Suprema q.^e desde 1.^o del
actual, los Pueblos así administrados, como encase-
rados p.^a R.^{as} Prov.^{as} contribuyan con una 3.^a parte
más sobre su encasamiento en cada año, reducién-
dose á sexta en el medio q.^e resta del presente: de
suerte q.^e la cantidad q.^e toca pagar á esa Villa y
aumento extraordinario en el medio año corriente,
es la q.^e se designa al ~~contra~~ margen.

Igualmte. desde el citado día 1.^o del
corriente, corresponde contribuir á esa Villa

al. R.^{as} con la x.^a mas en cada fanega de sal sobre la
mitad del número de fan.^{as} á q.^e consta el actual
al. 5.760. acopio, q.^e constituyendo en 520 fanegas con el
aumento de la x.^a en cada una de su mitad,
producen el valor q.^e tambien estampa el contra-
margen.

En los Ramos de

Venta Pro. q. tengan Vn. arrendados p. la
cion de la sexta parte q. se aumenta, habran
de dar mas precio a los renglones de abasto, p.
arrendados no sufra perjuicio; y en quanto

P. D. Tengan Vn. entendido q. el 1.º q. que administrados seguirán Vn. el mismo m.
hasta ahora se ha exi- do q. se advierte q. el tomo del Encavaram.
gido p. venta de posesio- nes ha de ser un 1/2 me. aumentandolo en los precios, o bien bajandolo
diante el 3.º q. se aumenta la medida de las especies, segun mejor convenga
ta p. esta superior orden. con respecto a la de q. se trata.

3

Este oficio se despacha con depen-
p. Vereda, y de su recibo espero q. con el se-
van Vn. darne aviso.

Dios que a Vn. m. a. San-
ca de Barran. 11. de Julio de 1808.

Se contesto en el libro p. de de-
cimiento en 18 de Julio de
1808=

Hacido de la Pradilla

ce

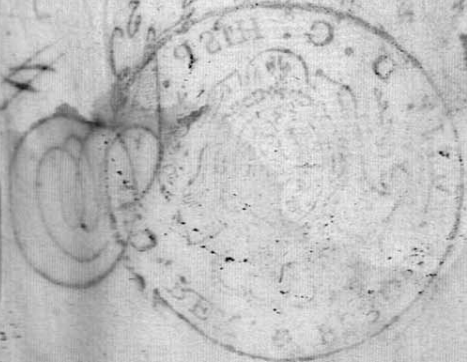
Pres.
S. Justicia de Miposo

4
Año de 1809

Capit

ВЪСХОДИТЕЛЪСЪ АМЛЕЛЪ
ВЪСХОДИТЕЛЪСЪ АМЛЕЛЪ
ВЪСХОДИТЕЛЪСЪ АМЛЕЛЪ

ВЪСХОДИТЕЛЪСЪ АМЛЕЛЪ



que
Juan Garcia de Reyna
A. de Cui.

Or
Titulo de Copiamas. de Elecciones de Justicia y Capitulares de la Villa de Atlixco.
para el presente año de 1809 =